

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.

N.º 984.

AÑO DE 1837.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid	260	130	65	22
Para el Reino ...	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias	440	220	110	

VIERNES 11 DE AGOSTO.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantés D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El general segundo cabo de Valencia con fecha 5 del actual dice á este ministerio, que la faccion que al mando de los cabecillas Sanz y Forcadell se hallaba en Villarreal, ejecutando una marcha rápida, avanzó el día 3 hasta Almenara, Camet y Pujol, donde pernoctó; que al primer aviso dió conocimiento á la brigada Sanchez, ordenando á aquel jefe tomase posicion en Liria; pero que los rebeldes dirigiéndose por el camino litoral continuaron su marcha rápida hasta el Grao, donde pensaban descansar y comer los ranchos; pero así que la fragata inglesa *Barham* divisó al enemigo en la playa, se acercó á tierra cuanto le permitia su calada y rompió un vivo fuego, disparando 105 cañonazos, de que resultó hacer varios heridos á los facciosos, obligándoles á continuar su marcha: añade el referido general segundo cabo que el servicio que prestó en esta ocasion el mencionado buque inglés fue de la mayor importancia, salvando una porcion de familias que bañándose estaban en aquella playa, librando á las poblaciones del saqueo que las amenazaba: también manifiesta que en el momento de aproximarse los enemigos se vieron cubiertas las baterías por la artillería y coronada la muralla de la plaza por la decidida Milicia nacional con una prontitud admirable: siéndole sumamente grato ver en el semblante de todos los habitantes de la ciudad un grande entusiasmo y decision. Que dispuso destacar algunas partidas del batallon de la Milicia nacional de la izquierda del Turia, para que se aproximasen á las inmediaciones de la playa del Grao, quienes consiguieron dar muerte á dos rebeldes, cogiéndoles varias cargas de equipo y víveres.

S. M. la augusta Reina Gobernadora se ha servido mandar, que el general segundo cabo de Valencia dé las gracias en su Real nombre al comandante de la fragata inglesa *Barham* por su activa y oportuna cooperacion.

Las fuerzas del inmediato mando del teniente general conde de Luchana, general en jefe de los ejércitos reunidos, deben de hallarse de un momento á otro á la intermediacion de esta capital, segun así manifiesta en su comunicacion de 9 del actual.

Capitania general de Castilla la Vieja.—Plana mayor.—Excelentísimo Sr.: Estando preparándome esta mañana á las ocho para proseguir mi marcha á las Rozas, recibí aviso de las partidas de caballería, que salieron á hacer la descubierta hácia Navacerrada, que los enemigos avanzaban por dicho camino á la venta de la Trinidad en número de dos escuadrones é infantería, cuya fuerza no podían calcular por las sinuosidades del terreno.

Inmediatamente formé la division, y me puse en marcha para pasar el desfiladero y puente de Retamales, y situarme en éstos campos, como lo he verificado, dispuesto á recibir al enemigo si se atreviese á adelantarse. Sus avanzadas se han tiroteado con las mías en la expresada venta de la Trinidad. He enviado á la puerta de Hierro al teniente de artillería D. José Alvarez Reyero, para que haga se me reúna el escuadron de Husares y la batería de la Guardia Real que se hallan en aquel punto.

He hecho avanzar una mitad de caballería sobre Torrelodones para descubrir y observar el enemigo. Espero avisos, segun los que obraré y daré parte á V. E. Dios guarde á V. E. muchos años. Campo entre las Rozas y Torrelodones 10 de Agosto de 1837 á las dos y media de la tarde. —Excmo. Sr. —Santiago Mendez de Vigo.—Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra.

El teniente general D. Marcelino Oráa, general en jefe del ejército del centro, desde Castellon de la Plana con fecha 6 del actual dice: que reunido el ejército en aquel punto ha creído ser el momento mas oportuno de poder jurar la Constitucion con la solemnidad que exige un acto tan grandioso, aprovechando la ocasion oportuna de dirigir á las tropas la alocucion de que se remite copia, solemnizando con un acto de clemencia el regocijo de que estaban todos poseidos, y en consecuencia yéndose á ejecutar la sentencia de pena capital impuesta por el delito de insubordinacion á los soldados del 1.º de línea Pablo Uzeda y Francisco Rives, la ha conmutado en nombre de S. M. la augusta Reina en la de 10 años de presidio; atenuando en el mismo Real nombre la que se habia impuesto á siete individuos del mismo cuerpo complicados en el propio delito. Ruega á S. M. se digna aprobar el indulto acordado por tan plausible motivo.

S. M. se ha servido declarar que le es grato y aprueba el

acto de clemencia que el general Oráa ha ejercido en su Real nombre.

Copia de la alocucion que se cita en el anterior parte.

Ejército del centro.—Plana mayor.—Soldados: La nacion reunida en Cortes generales y constituyentes ha revisado la Constitucion política de la monarquía española promulgada en Cádiz en 19 de Marzo de 1812, y á consecuencia de este exámen y de las necesidades actuales de la patria ha decretado y sancionado la presente Constitucion, que por Real orden de 15 de Junio último vamos á publicar y jurar solemnemente.

Este breve, pero precioso Código, contiene el pacto nacional; la suma de nuestros deberes y derechos como españoles; derechos que defendemos hace tanto tiempo, con tantas fatigas y tanta sangre; en los que descansa el trono de Isabel II, y los que sustentaremos hasta espirar.

Salga; pues, nuestro juramento desde lo mas íntimo de nuestros corazones; y pidamos al Dios de los ejércitos que esta nueva Constitucion sea el iris de paz para nuestra patria, y para nosotros la enseña gloriosa que nos guie en los combates hasta hacer desaparecer del suelo español á los que pretenden esclavizarnos, y con todo género de crímenes y horrores sustituir en el solio de la monarquía un príncipe odioso y rebelde á nuestra legítima Reina la angelical Isabel II.

Soldados: Viva la Constitucion de 1837, viva la Reina Isabel II, viva la Reina Gobernadora.—Oráa.—Es copia.—Mendez Vigo.

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GOBERNACION.

Segun parte del administrador de correos de Moliná, fecha 9 del corriente, el Sr. conde de Luchana con su cuartel general durmió el día anterior en Tortuera, y se disponia á salir el inmediato 9 para Maranchon.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AMERICA.

Méjico 21 de Mayo.

Por los documentos que insertamos en seguida se impondrán nuestros lectores de que el general Moctezuma acaudilla en Rioverde la partida de facciosos que se fugó de S. Luis Potosi. Hombres como este son los únicos que pudieran hacerse responsables de los crímenes consiguientes á una rebelion marcada desde su origen con los actos mas atroces de violencia, depredacion y tiranía.

El restablecimiento de la federacion es el pretexto que proclama este mejicano desnaturalizado para turbar la paz de la republica en circunstancias en que el órden interior es absolutamente indispensable para reprimir á los enemigos de la integridad del territorio mejicano. Sin traerle el cuadro lastimoso que presenta la nacion por las revueltas anteriores, y sin detenerlo el cúmulo de males en que intenta envolverla con una nueva guerra civil, provoca esta abjurando todo sentimiento de patriotismo, y concitándose la execracion de sus conciudadanos.

Por fortuna el supremo Gobierno de la nacion, y el buen sentido de esta, reprimirán esa escandalosa sedicion, y muy pronto tendremos el gusto de anunciar que ha terminado, y que quedan afianzados de una manera estable el órden y la tranquilidad de la republica.

Comandancia general del departamento de S. Luis Potosi.—Núm. 115.—Reservado.—Excmo. Sr.: Se me ha entregado una proclama manuscrita, de que es copia adjunta y me comunican que no obstante las activas providencias que el jefe de los pronunciados ha tomado para la reunion de gente en Rio Verde, la mayor parte de las rancherías y pueblos adonde se han dirigido se ha ocultado, calculándose que la fuerza existente hoy será de 700 hombres de todas armas y de todas clases, siendo el mayor número forzado; y de las haciendas inmediatas han tomado caballos y mulas por la fuerza, y que continúan haciendo toda clase de atropellamientos. Lo que tengo el honor de manifestar á V. E. para que se sirva hacerlo al Excmo. Sr. presidente.

Dios &c. S. Luis Potosi Mayo 15 de 1837.—Juan Morales.—Excmo. Sr. ministro de Guerra y Marina. (Id.)

ESTADOS UNIDOS.

Nueva York 8 de Junio.

Venezuela. Crédito público.—Ley.—El Senado y Cámara de representantes de la republica de Venezuela reunidos en congreso decretan:

Art. 1.º Desde 1.º de Julio del presente año se recaudará en numerario la totalidad de los derechos de importacion. Cesará por consiguiente el pago de la deuda flotante radicada en las aduanas en octavas partes de dichos derechos. Los créditos

que resulten á favor de los particulares se saldará por tesorería.

Art. 2.º Del producto de los derechos nacionales que se cobren en las aduanas sobre el comercio exterior, se destinará anualmente la suma de 1600 pesos al pago de intereses de las porciones que segun la convencion de 25 de Diciembre de 1754 sobre division de la deuda colombiana ha reconocido Venezuela en los empréstitos extrangeros de 1822 y 1824. Esta suma se remitirá á Londres por mitad en cada seis meses, y con la debida anticipacion á los dias en que segun los contratos respectivos deban pagarse los intereses, y se depositará en el banco de Inglaterra, ó la empleará el Gobierno en billetes de la tesorería general de la nacion británica hasta que concluido el nuevo arreglo ó transaccion con los tenedores de vales colombianos, se determine el modo y términos de verificar dicho pago.

Art. 5.º La suma de 1.806,765 pesos de deuda consolidada del 5 por 100, y la de 1.595,91 pesos del 5 por 100, á que ascienden las que corresponden á Venezuela, segun la division practicada por la convencion arriba citada, y deducidas las que se han rescatado desde 1.º de Enero de 1850; y también los intereses devengados y que se devenguen en lo sucesivo sobre dichos capitales: la de 456,958 pesos de deuda consolidable segun la ley de 22 de Mayo de 1826, que aproximadamente responderá á Venezuela, practicada que sea la final division de esta deuda colombiana, y deducida la que se ha rescatado desde 1.º de Enero de 1850, se pagará con los arbitrios siguientes:

1.º Los rezagos de contribuciones, impuestos y derechos de cualquiera denominacion hasta el 30 de Junio de 1841.

2.º Los rezagos de diezmos hasta la extincion de dicha renta: sin perjuicio de lo que se dispone por el decreto de 12 de Febrero de 1856 sobre acreedores á la renta decimal.

3.º La deuda de labradores de tabaco y todas las acciones y derechos de dicha renta:

4.º Las propiedades, muebles é inmuebles del patrimonio nacional que se vendan segun la ley de la materia.

5.º Las tierras baldías que se vendan conforme á la ley que se expida.

Art. 4.º La deuda de tesorería que esté radicada el día de la publicacion de esta ley se pagará con el capital y réditos del empréstito agrícola.

Art. 5.º Se pagará á los acreedores por deuda flotante radicada en las aduanas el interés de 5 por 100 anual desde 1.º de Julio del presente año; y este pago se hará por trimestres en los 15 primeros dias de los meses de Octubre, Enero, Abril y Julio.

Art. 6.º Para el pago de estos intereses y gradual amortizacion del capital se destinan 500 pesos de los ingresos de las aduanas.

Art. 7.º Al saldarse en las aduanas como se dispone en el art. 4.º los créditos radicados en ellas por deuda flotante, los respectivos administradores abonarán en cuenta á los importadores la octava parte de los derechos que adeuden por importaciones hechas hasta el 30 de Junio del presente año; y remitirán á la secretaria de Hacienda y tesorería general una relacion nominal de los acreedores que resulten, con expresion de la suma líquida que á cada uno se deba.

Art. 8.º Se emitirán billetes de crédito pagaderos al portador desde 50 hasta 100 pesos, segun lo soliciten los acreedores: por las sumas de menos de 50 pesos se emitirán por el total de la acreencia. Dichos billetes serán firmados por el secretario de la Hacienda, el presidente del tribunal de cuentas y el tesorero contador de la tesorería general.

Art. 9.º El poder ejecutivo dará el formulario de estos billetes, los cuales hará grabar ó imprimir con las precauciones necesarias para evitar todo fraude.

Art. 10. El pago de los intereses en los periodos señalados en el art. 5. se hará por la tesorería general ó por las administraciones de aduana, á opcion de los acreedores, debiendo estos en el segundo caso avisarlo á la tesorería general con dos meses de antelacion al vencimiento del trimestre, para que disponga lo conveniente á fin de que el pago se haga efectivo.

Art. 11. Pagados que sean los intereses, el sobrante de la cantidad designada en el art. 6.º se destina á la amortizacion del capital. Esta se hará dividiendo la suma existente en lotes de á 100 pesos, que se ofrecerán en subasta pública, y se darán al que ofreciere mayor cantidad en billetes de los que habla esta ley, con tal que el valor nominal del papel ofrecido no sea menor que el del lote presentado.

Art. 12. La subasta se hará en la capital de la republica por ante la junta económica de Hacienda; y tendrá lugar dentro de los diez dias siguientes á los señalados para el pago de intereses.

§. único. Las propuestas que se hagan á la junta se le dirigirán en pliego cerrado y sellado, y serán presentadas ante la misma junta desde las diez de la mañana en que abra la sesion hasta las dos de la tarde. Recibidas todas las que se le presenten en este término, declarará el Presidente de la junta en alta voz que no admite mas, y hará abrir y leer en público por el secretario las que se hubieren presentado.

Art. 13. La junta económica de Hacienda anotará en cada documento al acto de ser exhibidos la cantidad de dinero en que ha sido redimido, y firmará esta diligencia.

Art. 14. La junta económica comprobará á la tesorería general la inversion de la suma que reciba de esta con los billetes amortizados y anotados segun el artículo anterior; los cua-

les á la vez servirán de comprobantes á la tesorería.

Art. 15. Los funcionarios que de cualquiera manera falten á lo prevenido en esta ley incurrirán en la pena de restitucion de la suma invertida en otro objeto y destitucion de sus destinos.

Dada en Caracas á 3 de Mayo de 1857, 8.º de la ley y 27 de la independencia.—El Presidente del Senado, Juan Manuel Cagigal.—El Presidente de la Cámara de Representantes, Francisco Aranda.—El Secretario del Senado, J. A. Freire.—El Diputado Secretario de la Cámara de Representantes, J. A. Perez.

Caracas Mayo 5 de 1857, 8.º de la ley y 27 de la independencia.—Ejecútese.—Carlos Soubllette.—Por el Vicepresidente de la república encargado del poder ejecutivo, el Secretario de Hacienda Santos Michelena.

República de Venezuela. Secretaría de Estado en el Despacho de Hacienda.—Caracas 5 de Junio de 1857, 8.º de la ley de la independencia.

Al Señor.....

Quando el Gobierno dispuso que la tesorería general reclamase ante los tribunales de justicia el resarcimiento de los daños y perjuicios causados al tesoro público por la revolucion del año de 55, entró en su ánimo la idea de que este resarcimiento pesase proporcionalmente sobre todos y cada uno de los comprometidos en ella; y resultando por las actas del expediente que existe en secretaría, que varios de los principales gefes obtuvieron indultos que garantizaron sus propiedades, por lo que se les ha considerado á cubierto de dicha reclamacion; que otros subalternos han alcanzado ya la providencia de que se sobresea en el reclamo principiado contra ellos; que en algunos puntos no se han encontrado personas que admitan en depósito los bienes sobre que ha de trabarse la ejecucion; que en lo general estos reclamos no progresan, y que las propiedades estan en riesgo de consumirse, ó por lo menos arruinarse antes de terminarse una causa en que se emplean todos los recursos y se mueven todos los resortes imaginables para prolongar ó viciar el curso de un juicio en que se interesa la conservacion de la propiedad; el Gobierno, que si bien tiene el derecho de castigar los delitos y de obligar á la reparacion de los daños que se causen por ellos, también debe, en casos como el presente, oír la voz de la equidad, de la política y de la verdadera conveniencia nacional, que aconseja que estos castigos sean personales, y en nada ó en lo menos posible trascendentales á personas y familias tal vez inocentes, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Sobresease en los juicios de resarcimiento contra los bienes de los comprometidos en la revolucion de 1855, respecto á la accion intentada por el Gobierno.

2.º La tesorería general y todos los administradores ó fiscales que hayan representado al fisco en las demandas de resarcimiento, desistirán de su prosecucion, y lo hará entender á los jueces de las causas.

De orden del poder ejecutivo lo comunico á usted para su inteligencia, gobierno y cumplimiento.

Soy de usted su atento servidor.—G. Smith.

El vicepresidente de la república encargado del poder ejecutivo &c. &c. &c.

En uso de la atribucion cuarta del art. 118 de la Constitucion, para que me ha autorizado el consejo de Gobierno, decreto:

Art. 1.º Quedan indultados todos los comprometidos en la faccion de Apure acaudillada por el coronel Francisco Farfan que han sido hechos prisioneros por las tropas al mando de S. E. el general en jefe del ejército ó se les han presentado, bien se hallen en libertad ó detenidos.

Art. 2.º Quedan igualmente indultados todos los comprometidos en dicha faccion que se presentaren al gefe de operaciones que ha quedado en Apure ó á las autoridades locales, 50 dias despues de publicado este decreto en la respectiva parroquia.

Art. 3.º No están comprendidos en esta gracia el coronel Francisco Farfan y los principales autores del atentado que tuvo lugar en la parroquia de la Urbana, donde principió la faccion, contra los cuales se ha abierto causa por el juzgado de primera instancia del circuito de occidente de la provincia de Guayana.

Art. 4.º Las respectivas autoridades llevarán listas de los individuos que se presentaren; y concluido el término que se señala por el artículo anterior, las pasarán al gobernador de la provincia, y este remitirá copia de ellas á la secretaría del Interior.

Art. 5.º El secretario de Estado en el Despacho del Interior y Justicia dará cuenta al Congreso en su próxima reunion del presente decreto, y quedará encargado de su cumplimiento.

Dado: firmado de mi mano: sellado con el sello del poder ejecutivo, y refrendado por el secretario de Estado en los despachos del Interior y Justicia, en Caracas á 5 de Junio de 1857, 8.º de la ley de la independencia.—Carlos Soubllette.—Refrendado.—Ramon Yepes. (N. de A. M.)

Idem 8 de Julio.

El martes fue el grande aniversario nacional: 61 años hace que un pueblo sóbrio, religioso, trabajador y estusiasta por la libertad levantó el tremendo grito que habia de hacer conmovier los lejanos tronos, y mudar la faz del mundo político. Pocos podian ver entonces en tan pequeña nube aparejada tan furiosa tempestad. Los mismos gobiernos que apoyaron aquel noble pronunciamiento no previeron al principio, ni aun soñaron siquiera, que trabajaban en su propia destruccion; solo al tiempo de firmar el reconocimiento de la independencia de estos Estados Unidos, conoció el gran conde de Aranda, que en el mismo hecho firmaba la independencia de todas las Américas. Asi lo expresó aquel distinguido político á la sazón de tomar la pluma para consumir aquel acto.

Hasta ahora difícil será resolver el problema sobre si el linaje humano ha ganado ó perdido con las consecuencias de aquella célebre revolucion; pero á lo menos no parece admitir duda alguna que si en algunos puntos está la balanza en contra, hay fuertes razones para creer, que muy pronto se verá inclinada decididamente á favor de la causa de la humanidad, porque pasada una vez la crisis, las ventajas serán constantes, sólidas y progresivas.

En estos Estados Unidos han sido estas tan patentes desde

los principios, que han excedido las esperanzas de los mas fantásticos soñadores, porque vemos en efecto elevarse una nacion como por encanto. Una nacion que en sesenta y un años ha quintuplicado su poblacion, ha creado una marina tan fuerte como la necesita, ha provisto á su defensa propia de un modo imponente, y que finalmente ofrece el fenómeno de no tener contra si ninguna deuda nacional; ciertamente que tiene grandes motivos para regocijarse. No hay que embriagarse sin embargo con tanta prosperidad, ni hay que dormirse en la confianza de la buena fortuna; los vaivenes y sacudimientos que otras naciones padecen, y que esta no experimentó al constituirse, pueden tal vez comoverla en medio de su lozanía por falta de buenas leyes que contengan la relajacion de costumbres y el desvío de los principios de justicia, que por desgracia se dejan notar demasiado en la sociedad.

La carencia de un buen Código mercantil en particular, no se sabe á qué atribuir, sino á que no se quiere tener leyes claras y justas que arreglen las operaciones de comercio y que garanticen al ciudadano la seguridad en los contratos sobre bases de buena fe y de justicia. Asi es que en el desastre general que se experimenta ahora en el comercio, siendo tan varias y tan confusas las leyes, apenas hay un ciudadano que sepa cómo entablar una demanda, porque todas son sutilezas, y si comete un error en la forma de hacer su peticion, puede estar seguro de perder la accion, aunque en la sustancia su justicia sea mas patente y clara que el sol de mediodia. Quando veamos establecida esta ley sobre bases claras, justas y sencillas, y reformadas otras varias, en cuya formacion se tuvieron mas bien presentes los intereses de la clase propietaria que los principios inmutables de justicia, entonces consideraremos las instituciones del pais como la obra con que mas puede honrarse la civilizacion del hombre.

Volviendo al 4 de Julio, diremos que pasó con tranquilidad relativa, porque aunque hubo algunos pequeños alborotos movidos por muchachos en un barrio algo apartado, no hubo desgracias de consecuencia, y lo que es mas extraño, que no oímos tocar á fuego aquel dia, fortuna que creemos no haber gozado antes, desde que conocemos á Nueva York. (Id.)

EGIPTO.

Las cartas de Alejandria con fecha 21 de Junio dicen que el coronel ingles Campbell ha recibido ultimamente de Constantinopla un firman del Sultan, en cuya virtud se permite á los ingleses importar café en Egipto. Este firman es un golpe mortal para el monopolio que ha hecho con el café Mehemet-ali. Se dice que cuando Campbell comunicó al virey el firman en una audiencia particular, se enfureció terriblemente. Sin embargo respondió que daría los órdenes correspondientes á la aduana. Un nuevo incidente con Mr. Giglio, comerciante de Malta, que en la carestía actual llevaba á Sicilia un cargamento de trigo, cuya venta no queria permitir el virey, presentó á Mr. Campbell ocasion de entrar en serias negociaciones con Mehemet-ali. Este ha cedido al fin, pero ha exigido 20 piastras por carga por derechos de importacion. Mr. Campbell ha declarado formalmente exorbitante tal exigencia, calificándola de violacion de los tratados existentes, y ha decidido á Mr. Giglio á no pagar mas que el 3 por 100.

Mehemet-ali, aunque poco acostumbrado á un lenguaje tan enérgico, ha accedido tambien á esta última condicion. Desde este lance se cree generalmente en Alejandria que la política inglesa con respecto á Mehemet-ali ha cambiado mucho.

Se desea saber si los demas cónsules francos seguirán el ejemplo de Mr. Campbell, y si sostendrán con tanta firmeza los tratados con la Puerta. Hay en los puertos una multitud de buques cargados de trigo que deben pagar 20 piastras por carga de derechos de entrada. Se deja conocer mas que nunca la crisis comercial. El algodón estaba dado en Talaris; y el virey, que no puede vender nada, ha recurrido á un impuesto forzoso, al cual somete, no tan solo á los mercaderes de la última clase, sino tambien á los factores y domésticos. Todos los empleados civiles y militares, de los cuales los primeros no han recibido sueldo alguno hace 14 meses, y los segundos hace 5, estan en la situacion mas desesperada.

HANNOVER.

Hannóver 18 de Julio.

El ministerio no ha dado todavía los títulos del 5 de Julio á los funcionarios inferiores. El rumor del retiro de los Ministros MM. d'Alten y Von-der-Wisch está destituido de fundamento. Ambos se han pronunciado categóricamente en favor de la conservacion de la carta. El que estos Ministros permanezcan, es de buen agüero, porque prueba que el Rey respeta la libertad de opiniones políticas hasta el punto de dejar los negocios del pais en manos de hombres que profesan diferentes principios que él.

En cuanto á las dos Cámaras están unánimes en reprobar el golpe de Estado, aunque difieren en opinion sobre casi todas las demas cuestiones. Se ignora qué actas conservatorias se proponen; pero hay seguridad de que los hombres elegidos por el pais no olvidan los graves intereses que se les han confiado, y que procurarán proteger con cuantos medios legales están en su mano. (Gazette de Cassel.)

Idem 24.

Ha llegado á esta capital el duque de Brunsw.ck. S. A. se ha apeado en el palacio del Rey. La comision nombrada para examinar hasta qué punto puede obligar al Rey la Constitucion, se ha reunido; pero se ignora hasta el presente las opiniones que han emitido los miembros de ella.

En el viaje del Rey á Sladen, el dia 14 de este mes, espantados los caballos por un ruido repentino se desbocaron, y sin duda hubieran precipitado el coche en el foso de la ciudad, á no ser por la habilidad del postillon. El administrador general de correos ha concedido á dicho postillon un latigo de honor, guarnecido de plata, y le ha rebajado 10 años de los veinte fijados por reglamento para obtener una pension. (Gaz. du Hanovre.)

INGLATERRA.

Londres 29 de Julio.

No hubo bolsa por ser domingo.

Las elecciones de la ciudad de Durhan, que tan disputadas han sido, se terminaron ayer por el nombramiento de Mr. Trevor, y un whig, Mr. Harland. (Globe.)

Sunderland. El doctor Lushington no es el solo candidato que ha creído deber llamar la atencion del público, y de los electores sobre el duque de Cumberland y la sucesion al trono. Mr. White ha dicho: luego que sea nombrado miembro del Parlamento, estableceré como un principio el apoyo que me esforzaré en dar á nuestra jóven, ilustre y amada Reina. El duque de Cumberland, ya lo sabeis, es el heredero presuntivo de la corona, y despues de la muerte de nuestro Rey se ha hecho una separacion; la Reina se ha sentado sobre el trono de Inglaterra, y el duque tory ha ido á gobernar el Hannover. Esperamos que se quedará allí hasta el fin de sus dias, porque aqui no tenemos necesidad de él. (Grandes gritos: escuchad, así es menester hablar.) Añado que estaré dispuesto á votar en favor de todo acto que le haga perder el derecho de sucesion. (Aplausos.) El duque de Sussex es bajo todos aspectos mucho mas digno que el Rey de Hannover de subir sobre el trono de Inglaterra, y nada omitiré personalmente para asegurar el éxito de esta combinacion. (Aplausos.)

Se han ofrecido 40 libras esterlinas por los votos en favor de lord Teignmouth en Mary-Lebone, y de sir G. Murray en Westminster. La intimidacion no ha sido menor que la seducion. Se citan comerciantes á quienes se amenazó con hacerles perder sus parroquianos. (Id.)

En Berwick Upon Tweed tampoco han tenido cuidado los torys de ocultar los medios vergonzosos de seducion que han empleado. Los agentes circulaban por la ciudad cargados de oro para comprar los votos, costasen lo que costasen, y los pobres electores bailaban de alegría mirando los puñados de soberanos que habian recibido. Un elector que despues de haber prometido su voto á uno de los candidatos torys, habia sido preso por una deuda de siete libras esterlinas y 10 chelines, fue puesto en libertad; se pagó su deuda y pudo votar por el candidato que habia elegido, mientras que el procurador que habia aconsejado al acreedor que lo hiciese prender para que le pagase, se jactaba por el resultado de su invencion. Se dice que un liberal influyente quiere abonar los gastos de una peticion en que se demuestren tantas intrigas. (Chronicle.)

Si se ha de juzgar por los resultados conocidos de las elecciones, se puede afirmar con seguridad que en el próximo Parlamento la fuerza relativa de los partidos será la misma que en la época de la disolucion. Los ministeriales han ganado algunos votos en los pueblos: serán probablemente menos felices en los condados; pero se desquitarán en Irlanda. Es verosímil que haya una pequeña ventaja en su favor.

Un resultado semejante no podrá satisfacer á ningún partido. Los Ministros estan, hace tres años en el poder: han adquirido la influencia del Gobierno, y militan otras circunstancias en su favor. Deberán por consiguiente examinar por qué no tienen la perspectiva de un aumento de fuerza parlamentaria. Las elecciones metropolitanas pueden explicar esto. Prueban que en la opinion nacional el Ministerio no ha ido bastante lejos para procurar al pueblo las garantías de un buen sistema de Gobierno. Los 16 representantes profesan opiniones mas avanzadas que las del Gobierno; ellos le sostienen, pero dirigiéndole representaciones; y si consideramos el número inmenso de electores que estos miembros representan, la mayoría que se ha pronunciado en su favor, la libertad que ha presidido á su eleccion, y las luces y propiedades de sus comitentes, nos vemos precisados á identificar sus votos con los de la opinion pública. Tienen el derecho de hablar en nombre del pueblo. Pero esta explicacion no basta, ni puede de ninguna manera resolver la cuestion; es preciso atribuir el mal á las imperfecciones de la reforma del bill y á la influencia cada vez mas fatal que estas imperfecciones han ejercido en los electores de los pueblos y de los condados.

La corrupcion progresa; y la division de los cuerpos electorales se aumenta sin cesar. De aqui es que los torys han ganado en las últimas elecciones, bien que hubo una grande irritacion contra ellos, y en el dia las ventajas que resultan de la influencia del Gobierno, de las concesiones hechas al pueblo y del apoyo del Soberano se hallan neutralizadas en su favor.

Los wighs que se atreven á usar de los mismos medios, no estan á la altura de sus adversarios, no entienden sus intereses, no saben conducirse. Reprobamos la corrupcion; pero si los wighs quieren emplearla, que aprendan mejor el oficio. Si por el contrario caminan con demasiada legalidad, ¿por qué no trabajan para extirpar semejante abuso? Esperamos que despues de las elecciones comprenderán toda la fuerza de este dilema.

La atencion pública se fija exclusivamente en las elecciones de los condados. Tenemos la mas entera confianza en los electores rurales, que son generalmente inaccesibles á la corrupcion y á las otras maniobras fraudulentas practicadas en las grandes ciudades. Estos electores comprenden toda la importancia de una buena instruccion religiosa, y no estan expuestos á violencias cuando ejercen sus derechos. Han tenido ademas mucho tiempo para deliberar sobre el partido que les convenia tomar. Estamos, pues, convencidos de que la eleccion de cada uno de ellos será el resultado de un juicio maduro é imparcial, y no de esta fiebre del espíritu que es inevitable cuando una masa de hombres se somete á influencias que le agitan violentamente. (Standard.)

FRANCIA.

Paris 1.º de Agosto.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidado, último cambio 110 fr. 15 c.: id. 3 por 100, 79, 10: fondos españoles, deuda activa, 25; pasiva 5 un cuarto: 3 por 100 portugueses, 26 un cuarto.

Con fecha de hoy escriben de Saint Cloud que ayer llegó al Rey á las seis y cuarto, y que el Principe de Wurtemberg y la condesa de Montalivet tuvieron el honor de ser recibidos de

SS. MM. por la noche, y que el Rey sale mañana para la ciudad d'Eu.

Mr. Molé queda interinamente encargado del ministerio de Comercio, en ausencia de Mr. Martin (du Nord), que va á hacer un viaje á Inglaterra.

El *Journal de l'Indre*, departamento en que está situado Valençay, asegura que han sido falsos los rumores esparcidos acerca del mal estado de la salud del príncipe de Talleyrand, el cual nunca ha estado mejor. (*La Paix*.)

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CALDERON DE LA BARCA.

Sesion del día 10 de Agosto.

RESUMEN. Expedientes.—Continúa la discusión sobre contribución extraordinaria de guerra.—Se pregunta si está discutido el asunto, y previo un leve debate se decide que no.

Se abrió á las doce y cuarto. Leída el acta de ayer, se suscitó un debate, en que tomaron parte varios Sres. Diputados, resultando de él especificar mas el párrafo relativo á la declaración hecha por el Sr. Secretario de Estado en la sesion de ayer. Quedó aprobada el acta con esta modificación. Se dió cuenta de un oficio del Sr. Secretario de Gracia y Justicia, en que participaba que S. M. había señalado la hora de las tres de hoy para recibir la diputación encargada de presentar á la sancion las leyes ya acordadas por las Cortes. Las Cortes quedaron enteradas. La comision, nombrada por la mesa con anticipacion por la urgencia del asunto, se componia de los Sres. Zumalacarrégui, Verdejo, Salamanca, Rodríguez Vera, Buc. Cuetos, Bezars, Diaz Gil, Ortega, Díez, Rovira, Bardají, y Secretarios Pascual y García Blanco.

Se pasó á la orden del día, continuando la discusión sobre contribucion extraordinaria de guerra.

El Sr. GONZALEZ ALONSO: Señores, si la tarea en que hoy se ocupa el Congreso es siempre penosa en circunstancias ordinarias, cuando solo hay que imponer á los pueblos las precisas cargas para cubrir las atenciones y obligaciones del Estado, cuánto mas lo será ahora en que en vez de enjugar las lágrimas y aliviar la suerte de los pueblos les tenemos que decir: «no bastan los sacrificios que habeis hecho, es preciso que hagais mas si queréis que la sociedad exista.» Solo la necesidad de existir es el móvil que puede impulsar á los pueblos á hacer estos sacrificios, y á nosotros votarios; pero preciso es hacerlo. Siento mucho que no se halle presente el Sr. Secretario de Hacienda para dirigir á S. S. algunas observaciones sobre nuestro estado, y hacer ciertas comparaciones sobre las causas que nos han traído á él, tan diferente del de las demas naciones, y para que se cobre solo lo que se necesite y se emplee en las verdaderas necesidades del país, y no en pago á parasitos y hígazanes, pues sino, la patria lejos de prosperar irá siempre atrasando mas y mas.

Señores, quien consulte y medite la historia, y compare los adelantos de la Europa con nuestro estado, no podrá ver con ojos enojados que en España no hay progreso, ni existen abiertas las fuentes de riqueza que las demas naciones tienen, ni se sabe el modo de hacer prosperar á la Hacienda pública al par que la riqueza del país. Así que, cuando yo noto que el siglo xv ascendian las rentas de Inglaterra á solo 12 millones de reales, y en el xix ascienden á 110 millones, al paso que las nuestras nada han adelantado, pues están lo mismo que en tiempo de Fernando vi, confieso que me contristo y me confundo totalmente.

Yo quisiera preguntar en este lugar al Sr. Ministro de Hacienda, por qué en el año de 1778, época en que ya se conocia el sistema de Hacienda, época en que habia gastos de muchísima consideracion, como voy á enumerar; época en que el Gobierno no descuidaba los objetos de beneficencia, los establecimientos de circulacion, los caminos y los canales: quisiera pues preguntar al Sr. Ministro de Hacienda en qué consiste que entonces la administracion de todos los ramos se reducia á 46 millones de reales.

Debiendo hablar bastante de estadística, á lo que ayer me ha provocado el Sr. Mon; no deben extrañar las Cortes que tambien venga prevenido sobre el particular para convencer que el primer paso que se debe dar en todas las Constituciones es el modificar la administracion.

En el citado año de 1778 el presupuesto de la Casa Real solo consumia 108 millones, 200 el ejército, 100 la marina, el interes de la deuda pública 30; y siendo el presupuesto total de 484 millones, el de los ramos que acabo de clasificar importaba 448, deándose 46 para las secretarías de Estado, de la Guerra y demas ramos de la administracion pública. Señores, yo no sé cómo se hacia este milagro: vuélvase la vista ahora á lo que ascienden los capitales que se emplean en estos ramos, que entonces solo consumian 46 millones, y se notará que este progreso de gastos proviene de las clases improproductivas que no reproducen productivamente, que se multiplican hasta el extremo, y se han llevado hasta nuestros dias la mitad de los impuestos públicos, sobre lo cual he creído muy oportuno llamar la atencion de las Cortes, sintiendo no se halle presente el Sr. Ministro de Hacienda para ver si en ese prurito de reglamentar, y si en el espíritu del progreso del día se trata del progreso de la riqueza, y no del progreso de los sueldos.

Las Cortes me disimularán esta digresion, efecto de mi celo, que considero inoportuna; pero no puedo menos de manifestar los sentimientos que han animado á mi corazon en la larga carrera de mi vida, y voy ahora á hablar del proyecto en cuestion; proyecto que no sé cómo favoreceré ni cómo impugnare, pues que todo puedo hacerlo; proyecto en que, á mi entender, ni la mayoría, ni el voto particular de uno, ni la minoría han acertado.

En la minoría encuentro un dictamen antiparlamentario; un dictamen que ataca el proyecto del Gobierno; y cabalmente no era esa su mision, porque las comisiones se reúnen para convencerse ó no sus individuos; si lo primero, dan su dictamen de conformidad, y cuando no, la minoría forma su voto particular. La mayoría ha dicho que se imponga una contribucion de 500 millones: la minoría no señala cuota, sino dice que el Gobierno no la ha señalado, y yo digo que la mayoría no tiene razon en señalar 500 millones, y que el Gobierno ha obrado bien no señalando cuota alguna, y en mi humilde opinion ambos partidos se han engañado; porque ¿quién es capaz de presentar esa medida sin alarmar al pueblo, ni de llevar adelante la cuota que se ha señalado sin exponerse á que dentro de dos meses venga el Gobierno y nos diga que la cuota designada ha sido puramente nominal?

El orador continuando sus observaciones, y en apoyo de lo que acaba de manifestar, dijo era menester tener presente que de esta contribucion habia que rebajar la parte del diezmo á los que le correspondia pagarlo, por haberlo así acordado las Cortes; que tambien debia rebajarse lo que se habia cobrado por via de anticipacion de los 200 millones, y tomarse en cuenta los suministros hechos á las tropas desde el principio de la guerra civil, cantidades de mucha monta, pues que desgraciadamente pocas serian las provincias que hayan estado libres de este azote, y apenas habrá una que no tenga que presentar suministros liquidados para que en esta contribucion se les abone, y de consiguiente si esta contribucion llegaba á ser nominal, como habia dicho antes, y el Gobierno se presentaba diciendo nada habia de efectivo mas que la mitad del diezmo, las Cortes cumpliendo con su deber, y habiendo ofrecido auxiliar al Gobierno, no podian hacer otra cosa que pedir 500 millones al pueblo; cosa á su modo de ver nada conforme, y que estando pendientes los presupuestos, sobre los cuales debe haber un debate, se podría poner un remedio ahora á este mal señalando únicamente cantidades á cuenta, dejando lo demas para los presupuestos.

Combatido despues del discurso pronunciado ayer por el Sr. Mon, acerca del cual hizo varias observaciones; y reasumiéndose concluyó diciendo que aprobando el que las Cortes diesen al Gobierno todos los auxilios que necesitase, y no pudiendo menos de aprobar el proyecto de ley que se discute, queria se hiciese la emienda propuesta con respecto á la cuota, á su entender nominal, y que diese facultad para que se pagase en especie por la dificultad de hacerlo en dinero á causa de la poca circulacion que hay en el día.

El Sr. Mon y el Sr. González Alonso rectifican mutuamente varios hechos.

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA manifestó que para presentar su proyecto habia tenido á la vista todos los datos exactos, pero que sin duda habia habido un yerro de imprenta ó de pluma al trasladarlos, mas que el proyecto estaba fundado en aquellos datos exactos,

tos, por lo que no tenian fuerza los argumentos del Sr. Mon.

El Sr. GIL (D. Pedro) apoyó en un discurso que no pudimos percibir el dictamen de la parte de comision á que pertenece S. S.

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA contestó que S. S. y todos los que impugnaban el dictamen de la comision lo hacian olvidándose de que la contribucion extraordinaria de guerra se daba á buena cuenta, y no fundada en los mismos principios que se da otra contribucion cualquiera, y que por lo demas cuando lleguen los artículos hará sobre algunos las observaciones que crea necesarias.

Se suspendió esta discusión para reunirse y salir la comision encargada de llevar á S. M. varias leyes para darles su sancion.

Verificada su salida continuó la discusión anterior.

El Sr. ALVAREZ GARCIA en un largo discurso apoyó el dictamen de la comision, y concluyó pidiendo que se diese por discutido.

Al hacerse la pregunta se suscitó una cuestion de orden sobre la misma, alegándose por el Sr. Vila y otros que no habian habido bastantes señores en pro, y explicando el Sr. Sancho la inteligencia del reglamento, cuya cuestion terminó declarándose no bastante discutido el asunto.

Habiendo vuelto la comision que salió á palacio para llevar á la sancion de S. M. algunas leyes, dijo su presidente

El Sr. ZUMALACARRÉGUI: La diputacion ha presentado á S. M. la Reina Gobernadora las leyes presentadas á su sancion, y S. M. las ha recibido con la bondad que la caracteriza, y ha manifestado que las tomará en consideracion.

El Sr. PRESIDENTE: Las Cortes quedan enteradas.

Debo hacer presente que por una proposicion que aprobaron las Cortes del Sr. Gonzalez Alonso, debe seguirse sin interrupcion la discusión del dictamen de la comision de Hacienda; pero como hay en la mesa algunas proposiciones pendientes de primera y segunda lectura y otras cuestiones, algunas de facil resolucion, espero que las Cortes resuelvan si se han de poner á discusión, pues entre otras hay una muy interesante sobre la Milicia nacional.

Se preguntó si se prorrogaria la sesion por una hora mas; y habiéndose acordado que no, el Sr. Cabrera de Nevaras pidió la palabra para una alusion personal en el discurso de antes de ayer del Sr. Argüelles; y habiendosela concedido, leyó en el Diario de las sesiones el primer párrafo de dicho discurso, y en breves razones manifestó que S. S. estaba equivocado, pues cuando presentó su proposicion, todavia no habia pronunciado su discurso.

El Sr. Secretario RODA manifestó ser verdad, y que entrambos tenian razon, pues la proposicion del Sr. Cabrera de Nevaras se presentó en la mesa á primera hora, y el Sr. Argüelles pronunció su discurso en la última.

Los Sres. Argüelles y Cabrera de Nevaras rectificaron algunos hechos. El Sr. Presidente levantó la sesion á las cuatro y cuarto.

ESPAÑA.

Madrid 10 de Agosto.

Por las ocupaciones que nunca me permiten pasar á la oficina del Diario de las Cortes para revisar las notas taquigráficas de lo que digo en el Congreso, no he podido hacerlo tampoco, aunque invitado por ella, respecto al pequeño discurso que pronuncié en la sesion de ayer. De aqui el haberse publicado este en el Diario con varias inexactitudes, que sin duda son inevitables; pero que creo deber rectificar porque recaen sobre materia de mucha importancia. Lo que dije entonces fue sustancialmente lo que sigue:

«Puesto que el Sr. Presidente me ha concedido la palabra, ruego á las Cortes me permitan interrumpir por algunos momentos esta discusión para hacer en nombre del Ministerio una manifestacion que me parece muy importante.

«Tal vez distraído ó fatigado en la sesion de antes de ayer, no entendí bien algunas expresiones de las que el Sr. Argüelles profirió en su discurso: sobre otras que le oí, hubiera querido en el acto hacer alguna aclaracion; pero me retrajeron de ello el estado de fatiga en que veia á las Cortes despues de una sesion tan larga, el temor de contribuir acaso á que se alargaran ó acaloraran mas aquellos debates, y el parecerme que tal aclaracion no era absolutamente necesaria segun la manera en que entonces percibi ó entendí aquellas expresiones de S. S.»

«Pero habiendo despues visto impresa la discusión en el *Diario de las Cortes*, que, como sabe el Congreso, no se repartió ayer hasta muy avanzada la tarde, ó á lo menos no llegó á mis manos hasta despues de cerrada la sesion, he notado en el discurso del Sr. Argüelles, tal como el Diario lo publica, expresiones que, aunque estoy bien seguro de la sana intencion de S. S., cualesquiera que fuesen las palabras que realmente pronunciase; pueden, segun estan impresas, hacer que se les dé una inteligencia equivocada, la cual comprometa hasta cierto punto el honor de una augusta Persona, ó el justo concepto que de ella debemos tener todos. Por lo mismo el lugar que ocupó exige de mí que en nombre de todo el Ministerio haga aqui una declaracion solemne; y espero que las Cortes y el mismo Sr. Argüelles no lo llevarán á mal; ni S. S., que me conoce bastante para dudar de mis sinceros sentimientos hacia su persona, mirará como ingratitud lo que yo diga, ingratitud que en mí seria la mas negra despues de tanto como debo á su amistad.

«En el discurso impreso como pronunciado por el Sr. Argüelles se dice entre otras cosas: «Es menester que el Gobierno que ha de suceder á los actuales Ministros comience por decir que la Reina no está bajo influencias extrañas; que gobierna como Regente y con el consejo solo de Ministros responsables, para que tenga su Gobierno esta fuerza tan necesaria, que tanto se reclama hoy. En suma, que S. M. no se halle supeditada por camarillas, cuyos elementos son carlistas, influencia extranjera y los especuladores descontentos que producen las revoluciones y las reformas &c.»

«Señores, en justicia á la augusta Persona de quien se trata, en obsequio de la verdad, que para mí es mas que todas las personas, por elevadas que sean, debo declarar altamente á la faz de las Cortes y de la nacion entera, que desde que tengo la honra de estar al lado de S. M. la Reina Gobernadora en la direccion de los negocios públicos, no ha habido acto alguno del Gobierno en que los Ministros responsables no hayamos encontrado en esta augusta Princesa la mas franca y decidida disposicion á adoptar cuanto le hemos propuesto como conveniente para el Estado: no ha habido nunca un acto, uno solo siquiera, en que el ministerio haya hallado en S. M. la menor oposicion ni repugnancia, la menor dificultad para acoger las medidas que se han sometido á su Real aprobacion. Si algun mal se ha hecho por el Gobierno, si este ha dejado de hacer todo el bien que podia, la culpa es toda de nosotros los Ministros; ninguna de S. M., que solo desea el bien, que con una docilidad, de que hay muy pocos ejemplos entre los Príncipes, con un anhelo que constituye la mayor gloria de esta Señora, no se propone sino llenar los deberes de su alto destino, encargándonos constantemente que procuremos sobre todo y por todos medios la felicidad de la nacion. Aun en algunos casos en que sobre puntos secundarios S. M. ha tenido una opinion diferente de la de sus Ministros, v. gr. sobre nombramiento de tal ó cual persona, ó sobre tal ó cual providencia, tan pronto como ellos le han manifestado lo que en su sentir

era mas conveniente, nunca S. M. ha dejado de conformarse desde luego sin la menor resistencia, ni aun sombra de repugnancia, siempre declarándonos que no quiere sino el bien del país. Esto en cuanto á la primera parte de la aclaracion que debo y necesito hacer con motivo de lo que aparece en el discurso impreso del Sr. Argüelles.

«Respecto á esas influencias extrañas, bajo las cuales, los términos en que el Diario expresa las ideas del Sr. Argüelles, pueden sin duda contra su intencion, dar á entender que se halla la augusta Reina Gobernadora del reino, estoy no solamente autorizado, sino que he recibido especial orden de S. M., y deseo que esto se tenga muy presente, para que como otras veces no se me impute que abuso aqui de su Real nombre, ó que le tomo sin verdad, cosa tan indigna como imposible en mí; estoy, repito, especialmente autorizado, y no solo autorizado, sino que tengo expresa orden de S. M., para declarar, como declaro ante las Cortes, ante la nacion, ante la Europa toda, que S. M. en el Gobierno del Estado no reconoce ni sigue otra influencia que el consejo de sus Ministros responsables: que este consejo es el único que la dirige en todos los actos de la administracion pública; y que si alguna otra persona, abusando de su Real nombre, ha dicho ó dice que privadamente tiene encargo de S. M. respecto á tal ó cual punto de gobierno, ó que sobre él se entiende ó está de acuerdo clandestinamente con S. M., ó que S. M. quiere tal sistema ó tal cosa diferente de lo que manifiesta á sus Ministros, comete una falsedad insigne, la cual S. M. me manda desmentir altamente, y declarar aqui de la mas solemne manera, que si bien por el alto rango que ocupa tiene que admitir y oír en ciertos casos á toda clase de personas sin atender á su color político, porque el trono debe ser de igual acceso á todos, y está, como debe estar, sobre la atmósfera de los partidos, sin embargo S. M. no se halla sujeta á ninguna influencia extraña ni inconstitucional, ni como Reina Gobernadora sigue nunca otros consejos que los de sus Ministros responsables.

«Hago esta declaracion que debo á la verdad y á la justicia, y me prometo que el Sr. Argüelles, tan amante de una y otra, no podrá menos de aprobar que yo cumpla asi una obligacion tan sagrada en mi actual posicion.

«Añadiré, señores, con sumo gusto mio, que constantemente he visto en S. M. la mas plena adhesion á las instituciones políticas que la nacion se ha dado. Mil y mil veces se ha servido declararnos de la manera mas espontánea su convencimiento íntimo de que el bien del Estado, la estabilidad del trono de su augusta Hija, la conservacion del orden público consisten principalmente en la fiel observancia de la Constitucion que han decretado las Cortes, que S. M. ha aceptado y jurado tan voluntaria y libremente, y que la nacion ha recibido con tanta complacencia: S. M. reconoce que esta Constitucion debe ser el lazo que una á todos los buenos españoles y que afianzando la libertad é independencia nacional, es tambien la que mas asegura los derechos de Isabel II.

«S. M. por consiguiente es la que está mas dispuesta que nadie á sostener esa Constitucion, porque conoce, y nos lo dice asi muy frecuentemente, cuánto importa á todos sostenerla, aun en el caso de que haya en ella alguna imperfeccion, porque si la hubiere, queda siempre á las Cortes sucesivas la facultad de perfeccionarla por los medios legales, sin exponer al Estado á convulsiones.

«Mas puedo decir, señores, y lo digo con una satisfaccion de las mas grandes que nunca he tenido. Algunos enemigos de nuestra patria, algunos enemigos de la libertad española han procurado, con el empeño que las Cortes saben, hacer creer al mundo que S. M. la Reina Gobernadora no juró en Agosto del año último la Constitucion de 1812, sino violentada por efecto de una insurreccion militar en la Granja. Señores, esto es una falsedad que tengo la fortuna de poder desmentir con plena seguridad. Hubo sí en la Granja lo que todos sabemos; pero mucho antes de aquel suceso, S. M. la Reina Gobernadora por un efecto de su propio convencimiento, por su deseo del bien público, y no por consejo ni sugestion de los que entonces componian el Gabinete, deseó que se restableciera aquella ley fundamental y que en vez de ocupar en la revision del Estatuto á las Cortes que estaban convocadas, se las ocupase en revisar la Constitucion de 1812.

«Ruego á las Cortes que me dispensen el que haya interrumpido su deliberacion, y al Sr. Argüelles que no dude de la rectitud de mis intenciones, asi como yo no dudo nunca de la de las suyas, ni de que cualesquiera que fuesen sus expresiones, de ninguna manera hayan tenido el sentido de que influencias extrañas é inconstitucionales encuentren acogida en el ánimo de S. M. la augusta Reina Gobernadora, ni que quepa en esta tener parte alguna en las intrigas á que parece se ha aludido. Es posible que á veces haya á su alrededor algunos intrigantes; pero S. M. se halla en una esfera muy alta para que pueda llegar á ella las intrigas.»

Madrid 10 de Agosto de 1857.—José María Calatrava.

Capitanía general de Castilla la Nueva. Plana mayor.—Seccion central. Orden general del 8 de Agosto de 1857.

Distribuido el recinto de esta capital en nueve distritos militares al mando de generales y gefes conforme á la orden de ayer, serán guarnecidos (sin perjuicio de mayor aumento) por la fuerza que se les detalla, á saber:

Distrito primero. Fuerza: 4 compañías del primer batallon de la Milicia nacional. Punto de reunion: fuente de Cibeles al paseo de Recoletos.

2.º Segundo batallon de la Milicia nacional, 2 compañías de la Reina Gobernadora: calle de Fuencarral frente al hospicio.

3.º Tercer batallon de la Milicia nacional: calle ancha de S. Bernardo frente al Noviciado.

4.º Cuarto batallon de la Milicia nacional, 2 compañías del Rey, una de zapadores: S. Gil.

5.º Cuatro compañías del sexto Milicia nacional al mando de un comandante: plaza de la Armeria.

6.º Cuatro compañías del quinto Milicia nacional, una de la Reina Gobernadora: Vistillas.

7.º Cuatro id. del quinto de la Milicia nacional, una de la Reina Gobernadora: calle de Toledo, la fuentevilla.

8.º Cuatro compañías del séptimo de la Milicia nacional: calle de Valencia.

9.º Cuatro compañías del primero, 4 del séptimo de la Mi-

Bicic nacional, 2 de la Reina Gobernadora: Prado frente al Botánico.

El batallón de la Reina Gobernadora de servicio en Palacio, lo cubrirá con toda su fuerza en caso de alarma, así como la brigada de artillería de la Guardia Real pondrá el completo de una batería.

En la plazuela de Santo Domingo se fijará una columna de reserva, compuesta de 2 compañías de la Reina Gobernadora, 4 del sexto batallón de la Milicia nacional, cazadores á caballo de la Guardia Real, francos de servicio, y una sección de la brigada de artillería de la Guardia.

Otra reserva ocupará la plaza de la Constitución con 4 compañías del octavo batallón de la Milicia nacional, el primer escuadrón y una batería de la misma.

Otra en la Red de S. Luis de las otras 4 compañías del octavo batallón de dicha Milicia, la segunda batería y el segundo escuadrón.

Los granaderos á caballo de la Guardia, tercer escuadrón de la Milicia, una compañía de la Reina Gobernadora, 2 del Rey y las dos baterías rodadas del ejército de operaciones; que se encuentran en esta plaza, formarán en la calle de Alcalá al frente del parque y salón del Prado.

El escuadrón de Madrid en la plazuela de la Cebada. La compañía sagrada, compuesta de oficiales sueltos, se situarán en la puerta del Sol, y las de los vecinos honrados en sus respectivas demarcaciones.

Organizada la defensa de esta capital por los medios que su posición y circunstancias exigen, y ordenada igualmente la distribución de la fuerza de los cuerpos del ejército y Milicia nacional en los términos que va referido, se hacen las prevenciones siguientes:

Artículo 1.º La señal de alarma será el toque de generala y tres cañonazos, disparados en el parque. Inmediatamente las tropas y Milicia nacional formarán en los respectivos puntos de reunión y marcharán á cubrir los distritos ya señalados, si antes no lo hubiesen hecho en virtud de precedente órden.

2.º Dada dicha señal, los Sres. generales, gefes y oficiales sueltos que no se hallen destinados en la línea de defensa ú otro servicio de esta clase, se me presentarán en la guardia del principal los primeros; los segundos al gobernador de la plaza, y los demas al teniente de rey de la misma.

3.º Todos los partes, dada la señal de alarma, me serán remitidos al principal, como punto central, donde me encontraré con las demas autoridades subalternas indicadas.

4.º En dicho tiempo las guardias interiores conservarán sus puestos, poniéndose sobre las armas: reconocerán á todo grupo que se aproxime, los dispararán con el modo ó energía que las circunstancias exijan, conservando siempre la debida vigilancia que demanda la precaución militar.

5.º Oído el toque de alarma se retirarán á sus casas todas las personas de ambos sexos y edades, no empleadas en la defensa. Durante la noche se iluminará la población.

6.º Queda prohibido desde esta fecha el disparar tiros y cohetes dentro de las calles, así como encender cualquiera clase de combustibles en sitios elebados que puedan servir de señales. Alvarez.

Por Real órden de 9 del actual se ha servido S. M. mandar que al batallón compuesto de partidas sueltas y asistentes que debe estar orgauizado el día 12, se reúnan los soldados licenciados del ejército, á los que se les abonará una gratificación sobre el haber que disfrutan los demas soldados del ejército. En su consecuencia todos los que esten en este caso existentes en esta plaza, se presentarán en el día de hoy en el cuartel de veteranos; en la inteligencia de que si alguno, olvidándose de lo que debe á su patria no diese cumplimiento á esta órden, será severamente castigado.

En el Diario de ayer ordené la presentacion en el cuartel de Veteranos de los comandantes de partidas sueltas y asistentes para la organización del citado batallón; lo que se repite en el de este día para que nadie pueda alegar ignorancia, y serán responsables del cumplimiento de esta disposicion los oficiales ó personas á quienes asistan. Madrid 10 de Agosto de 1857. Alvarez.

Diputacion provincial.

Habitantes de la provincia de Madrid: Vuestra diputacion provincial, siempre solicita por el bien de los pueblos que la estan encomendados, no llenaria sus deberes para con los mismos si en las actuales circunstancias observase un silencio que la malicia pudiera interpretar á su antojo, ó al menos atribuirse á tibieza y poco celo.

Hoy os dirige su voz con la confianza de que la escuchareis tan dóciles como en otras ocasiones; y no duda que, penetrados de que su objeto no es otro que el de asegurar por cuantos medios esten á su alcance vuestro reposo y bienestar, os prestareis gustosos á los sacrificios que reclama la crisis actual, si llegase el caso de que los enemigos osasen invadir esta leal provincia.

Quizá orgullosos con el efímero triunfo que han logrado en la ciudad de Segovia se habrán propuesto dirigir sus miras á la capital de la monarquía donde residen los objetos mas caros para todo buen español; pero sus planes serán frustrados, deshechas sus maquinaciones, y convertidas en humo tan locas esperanzas.

Para lograrlo es preciso que, uniéndose cordialmente todos los que estan interesados en el triunfo de la santa causa de la libertad, no haya mas voz que la de Constitución, Isabel II y Reina Gobernadora.

La diputacion no pierde de vista vuestra defensa y seguridad; y decidida á sostener á todo trance el juramento que ha hecho, cuenta con vuestro apoyo y decision, y solo exige de vosotros seais sumisos á su voz y á la de las demas autoridades, y que no desmintais jamas las repetidas pruebas que teneis dadas de vuestra sensatez y cordura.

No debe ocultaros que ha tomado, de acuerdo con la autoridad militar y el ayuntamiento constitucional, las medidas oportunas para proteger esta capital; y tiene la satisfaccion de anunciaros que en ambos ha encontrado todo el apoyo y la buena correspondencia que debe reinar entre los que defienden una misma causa.

Las tropas del ejército, la Milicia nacional, firmes baluartes de la libertad, y contra cuyos esfuerzos se estrellará la impotencia de un enemigo feroz y sanguinario, y que cede á la vista de los valientes que le oponen una leal resistencia, secun-

darán las miras de esta diputacion, y los pueblos de su provincia hallarán en las armas de la patria la proteccion y amparo á que por tantos títulos son acreedores.

Caminemos todos á un fin; sea nuestra divisa la salvacion de la patria y el escarmiento de sus encarnizados enemigos á la encantadora voz de muerte ó libertad. Viva la Constitución: viva la inocente y angelical Reina Doña Isabel II, y su augusta Madre la Reina Gobernadora. Madrid 7 de Agosto de 1857. El gefe político, presidente, conde del Asalto. Por acuerdo de la diputacion, Juan Francisco Morate, secretario.

Comision especial de donativos patrióticos.

Lista de los Sres. suscritores que han entregado en ella sus ofertas en todo el mes de Julio próximo pasado.

Table with columns: Donativos por el mes de Julio de 1856, Rs. vn., and sub-sections for August, September, and November.

Habiendo sido interceptados por los facciosos los correos que salieron de esta corte en los días 4, 14 y 19 de Julio último para Extremadura y Andalucía, por los cuales remitía á sus correspondientes D. Juan Guardamino, del comercio de esta corte, billetes del tesoro procedentes de su contrato de anticipacion con el Gobierno; ha comunicado la direccion general del tesoro público las órdenes oportunas á los respectivos intendentes para que dispongan queden fuera de circulacion los referidos billetes, y no sean admitidos en pago de contribuciones en las oficinas de recaudacion. Los indicados billetes son los que, con expresion de su clase y número, resultan de la nota siguiente:

Table showing bill amounts for Andalucía and Extremadura, categorized by province and series.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

En la extraccion celebrada en este dia han salido agraciados los números siguientes:

31, 61, 27, 3, 66.

El premio de 2500 rs. vn. concedidos en cada extraccion á las huérfanas de militares, Guardias nacionales y patriotas que murieron en la guerra de la independencia, y en la gloriosa lucha que sostenemos por los legítimos derechos de Doña Isabel II y las libertades de la nacion, ha cabido en suerte con el primer extracto de la de este dia á Doña Petra Martinez y Suarez hija de Doña Atanasia Suarez, tuerta en el campo del honor.

ERRATAS.

Habiendo salido con bastantes erratas el artículo de Variaciones de la Gaceta de ayer, rectificamos las mas esenciales. Donde dice Masiembad, lease Mariembad.

Donde dice nunca dijo otro tanto de Racione debe decir de Racine.

Mas abajo donde dice Hummal lease Hummel. Donde dice Walter Scott es un actor &c. debe leerse Walter Scott es un autor &c.

Igualmente en la segunda plana, columna 1.ª artículo de Londres, discurso de lord Palmerston, donde dice Sí, señores; &c. debe leerse Sí, señores, &c.

BOLSA DE MADRID. Cotiz. de ayer á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS. Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00. Títulos al portador del 5 por 100, 20, 1/2 y 20 á v. f. 6 vol.: 22 1/2 y 24 1/2 idem á prima de 1/2 por 100 con cupon.

CAMBIOS. Londres, á 90 días, Barcelona, á pesos fuertes, 4 din. b. París, 15. Alicante, á corto plazo, 20, 2 1/2 b. Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

BOLSA DE MADRID. Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS. Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00. Títulos al portador del 5 por 100, 19 1/2 y 20 con cupon al contado: 20 1/2 y 21 á 60 d. f. 6 vol.: 21 1/2 á 40 d. f. 6 vol. á prima de 1/2 por 100 con cupon.

CAMBIOS. Londres, á 90 días, Barcelona, á pesos fuertes, 4 din. b. París, 15. Alicante, á corto plazo, 20, 2 1/2 b. Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

BIBLIOGRAFIA.

CINCO PROPOSICIONES

sobre los grandes males que causa la ley de aranceles á la nacion en general, á la Cataluña en particular, y á las mismas fábricas catalanes: Por Pebrer, español residente en Londres. Se hallará de venta en la librería de la viuda de Paz, frente á las Covachuelas, á 4 rs.

SUBASTA.

El día 21 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana se sacará á público remate en la intendencia general del ejército, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la misma, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por el distrito militar de Galicia desde 1.º de Octubre del corriente año á 30 de Setiembre de 1858.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de una del Sr. D. Manuel Valcarcel, ministro togado honorario de la audiencia de Sevilla y juez segundo de primera instancia de ella y su partido, dictada en los autos testamentaria concursada del difunto Sr. D. Pedro Antonio de Quintara, se cita, llama y emplaza á todos los acreedores y personas que se crean con derecho á los bienes de dicho concurso, para que en el término de 15 días que por tercero y último se les concede, se presenten en dicho juzgado y escribanía del cartulario Francisco de Pau á Cáceres, á usar del que les compete, bajo apercibimiento que pasados sin haberlo verificado, se les declarará sin alguno y les parará el perjuicio que haya lugar.

Por una del Sr. D. Torcuato Díaz Salido, juez primero de primera instancia de la ciudad de Sevilla y su partido, se manda citar y emplazar á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la testamentaria concursada de D. Juan Fontecha Izedo, vecino y del comercio que fue dicha ciudad; para que en el término de 30 días se presenten en su juzgado, por sí ó por medio de persona que les represente, á deducirlo; bajo apercibimiento que pasado sin haberlo hecho, les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de una del Sr. D. Manuel María de Basualdo, juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano de número Don Miguel María Sierra; se cita, llama y emplaza á todas y cualesquier personas que en concepto de acreedores pretendan tener alguna reclamacion contra los bienes que quedaron por fallecimiento de D. Marías y D. Domingo de Pereda y Ruiz, hermanos, vecinos que fueron de esta corte; para que dentro del término preciso y preteritorio de 30 días, contados desde la publicacion de este aviso, comparezcan por sí ó por medio de persona competente autorizada con los documentos justificativos de sus créditos; á deducir su accion en el referido juzgado y escribanía en que pende la testamentaria; apercibidos que si no lo hicieren dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de una del Sr. D. Felipe Escobedo, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano cartulario D. Bartolomé Borreguero y Leon; y convenio de los interesados, se saca á pública subasta por término de 20 días, contados desde su publicacion en la Gaceta de esta capital, la casa sita en la calle de S. Dámaso, núm. 7 número y 5 antiguo de la manzana 62; que tiene de sitio 2016 1/2 pies cuadrados superficiales; tasada por el arquitecto D. Antonio Conde Gonzalez en el año de 1830, en la cantidad de 60416 rs., de la cual se han de rebajar las cargas que sobre sí tenga. La persona que quisiere hacer postura lo ejecutará ante el referido Sr. juez y escribanía, donde se admitirán las que hagan siendo arregladas.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche. Se volverá á poner en escena.

DON ALVARO ó LA FUERZA DEL SINO.

drama original en cinco jornadas. Su autor D. Angel Saavedra. (D. de R.)

EN LA IMPRENTA NACIONAL.